



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	44-430-31-89-001-2021-00049-01
DEMANDANTE	• INELDIS BRITO CARDONA
DEMANDADOS	• COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

Riohacha, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO, La Guajira**, fue remitido el proceso de la referencia, a efecto de surtir el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia proferida el trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la que se declaró que entre la señora **INELDIS BRITO CARDONA** y la sociedad **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** existió un contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año que inicio el 26 de septiembre de 2016 y terminó el 14 de septiembre de 2018 de manera anticipada por voluntad del empleador, quien indemnizó en debida forma por los días que faltaban para la ejecución del contrato. Declaró además, probadas las excepciones propuestas por la demandada, pero la absolvió de las restantes.

Examinado el libelo introductorio se advierte que la demandante pretendió la declaratoria de un contrato de trabajo, la prórroga automática del contrato, la terminación unilateral sin justa causa y la indebida liquidación de la indemnización del artículo 64 del CPTSS, por lo que de primera mano se advierte que se accedió a una de las pretensiones de la demanda.

Revisada en este momento la actuación surtida en esta instancia, se advierte sin dubitación que, en el presente proceso no es factible surtir el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se reúnen los presupuestos legales para tal efecto.

Veamos, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, el grado jurisdiccional de consulta procede contra:

“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al departamento o al municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.”

Rdo. 44-430-31-89-001-2021-00049-01
Proc. Ordinario Laboral
Dte: INELDIS BRITO CARDONA
Ddo. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

Del claro tenor literal de la norma en cita, surge que no es posible dar curso al grado jurisdiccional de consulta, como quiera que la sentencia no fue totalmente adversa a las pretensiones de la demandante.

Se sabe que la consulta es un mecanismo de protección de los derechos irrenunciables del trabajador, que se ven afectados o vulnerados por una sentencia judicial adversa a la totalidad de sus pretensiones, luego como en el presente caso, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, no hay lugar a consultar la sentencia.

Bajo las consideraciones anteriores, no queda otro camino que declarar inadmisibile el grado jurisdiccional de consulta, ordenando la devolución del expediente al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia-laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO, La Guajira** dentro del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **INELDIS BRITO CARDONA** contra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, devuélvase todo lo diligenciado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Magistrado

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ad8d0388473375e2aab4ae69e7dfe2e21f9c01f4902e432984e9168ecfa35b**

Documento generado en 22/03/2024 08:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>